

**XDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.1  
MONDOÑEDO**

SENTENCIA: 00092/2015

*Susana Tamargo Prieto*  
Licenciada en Derecho  
Procuradora de los Tribunales

Recibido: 30/09/2015  
NOTIFICADO: 01/10/2015  
(Art. 151.2 L.E.C.)

ALCANTARA S/N  
Teléfono: 982 889177  
Fax: 982 889181

N04390

N.I.G.: 27030 41 1 2015 0000210

**JVB JUICIO VERBAL 0000084 /2015**

Procedimiento origen: /

**Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. SUSANA TAMARGO PRIETO

Abogado/a Sr/a. LUIS REGO VALCARCE

DEMANDADO D/ña. MAPFRE EMPRESAS SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY**

Cristina Díaz Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 de Mondoñedo y su partido judicial dicta la siguiente

**SENTENCIA nº 92/2015**

Mondoñedo, 28 de septiembre de 2015.

Vistos por Cristina Díaz Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 de Mondoñedo, los autos del Juicio Verbal 84/15 en el que son partes el demandante don [REDACTED], asistido por el letrado señor Rego Valcarce y representado por la procuradora señora Tamargo Prieto, y la demandada Mapfre Empresas S.A, representada por el procurador señor Cabado Iglesias y asistida por la letrada señora Rozas Bello.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 16 de marzo de 2015 la representación del señor Cabanas Eiras presentó demanda de juicio verbal contra la demandada que consta en el encabezamiento.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes a la celebración de la vista en la que, practicadas las pruebas admitidas con el resultado que consta en autos, éstos quedaron vistos para sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El actor reclama el pago de 5.532,10 euros, exigiendo el cumplimiento por la demandada del contrato de seguro de responsabilidad civil general acompañado como documento 1 de la demanda, en el que se prevé que el asegurador quedará obligado a abonar hasta el límite de 6.000 euros los gastos de la defensa por la que haya optado el asegurado cuando se produjera algún conflicto entre las partes motivado por tener que sustentar el asegurador en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, que es el supuesto que se produjo en las Diligencias Previas 369/09 y posterior Procedimiento Abreviado 555/12 en los que los gastos de defensa y representación del ahora actor ascienden a la cantidad reclamada.

**SEGUNDO.-** La demandada, por su parte, se allana parcialmente a la demanda en la cuantía de 2.725,41 euros, alegando que ha de reducirse el importe de la minuta de letrado por considerarla excesiva.

**TERCERO.-** Planteadas en tales términos las posiciones de las partes, la única cuestión controvertida es la relativa a si procede la pretendida reducción de los gastos de defensa por resultar la minuta excesiva o desorbitada al trabajo realizado, y ello sin perjuicio de que la falta de diligencia en la actuación de la aseguradora a la que se refirió la defensa del demandante durante su intervención final tenga su incidencia en la correspondiente imposición de los intereses moratorios legalmente previstos, tal y como se dirá.

Se procede, por tanto, al análisis por separado de las distintas partidas controvertidas que son las siguientes:

1.- Estudio de la causa. Sostiene la parte demandada que por este concepto se ha de aplicar el mínimo actualizado que supone un total de 162 euros.

Sin embargo, no hay motivo para estimar que la cantidad facturada de 300 euros resulte desproporcionada habida cuenta la clase de causa objeto de estudio.

2.- Juicio oral con conformidad. Se alega en la contestación que no resulta de aplicación la norma 189 porque la pena impuesta no resulta inferior a la menor de las solicitadas por la acusación. No obstante, la pena impuesta en la sentencia aportada como documento 6 de la demanda sí resulta inferior a la solicitada por el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación (documento 4 de la demanda), por lo que es de aplicación el segundo de los supuestos de la sección tercera relativa a los honorarios del letrado de la defensa y no el primero al que también se alude en la contestación, siendo razonable la cantidad reclamada por este concepto tras la debida actualización de los importes señalados en el Baremo de Honorarios de los Colegios de Abogados de Galicia que data del año 2001.

3.- Aspecto civil. La demandada se opone a este concepto por no

haberse defendido por el letrado la responsabilidad civil al estar la propia entidad aseguradora personada y haber presentado escrito de defensa en calidad de responsable civil directo.

Ahora bien, en el escrito de defensa del ahora demandante (documento 5 de la demanda) también se ejercita la misma en lo relativo a la responsabilidad civil, por lo que no ha lugar a excluir este concepto de la minuta.

4.- Ejecución de sentencia. Por último, la demandada considera incorrecta la cuantía derivada de la ejecución al incluir tanto lo minutado por el aspecto penal como civil cuando en la ejecución se trataron únicamente aspectos penales, por lo que, concluye, se debe limitar la partida al 20% de lo minutado en el aspecto penal.

Sin embargo, el criterio de cálculo a título orientador recogido en la norma 221 remite al 20% de lo devengado en el asunto principal, que, de acuerdo con lo resuelto hasta el momento, no asciende a la cantidad pretendida por la demandada, sino a lo recogido en la minuta litigiosa, por lo que se entiende correcto el importe reclamado por este concepto.

En definitiva, procede la íntegra estimación de la demanda al no resultar justificadas las minoraciones pretendidas por la aseguradora, siendo los gastos de defensa proporcionados y ajustados a los criterios orientadores del Baremo, que no necesariamente se han de aplicar en los mínimos previstos, como pretende la demandada.

**CUARTO.-** En la demanda se interesa también la condena al pago de los intereses moratorios del artículo 20 de la LCS.

En efecto, procede el devengo de los citados intereses por cuanto se acredita la mora de la entidad aseguradora, debido a su apreciada falta de diligencia en su actuar, en cuanto que incumplió con lo que la Ley le exigía, habiendo procedido a la consignación del importe reducido conforme a sus criterios de la minuta del letrado (y no de la del procurador que, sin embargo, resulta incontrovertida) nada más y nada menos que el 23 de septiembre de 2015 (documento 4 de la contestación).

De otro modo, se haría recaer sobre los que tienen derecho a ser indemnizados los perjuicios derivados de la falta de abono y el lapso de tiempo transcurrido sin poder disponer de la cantidad a la que tenían derecho, la cual devenga intereses hasta la entrega o completo pago al perjudicado.

**QUINTO.-** El artículo 394.1 de la LEC establece que "en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho". El presente supuesto no presenta las citadas dudas de hecho o de derecho, por lo que, estimándose íntegramente la demanda, procede imponer las costas a la parte demandada.

#### FALLO

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por don [REDACTED]

[REDACTED], asistido por el letrado señor Rego Valcarce y representado por la procuradora señora Tamargo Prieto, contra la demandada, Mapfre Empresas S.A, y, en consecuencia, CONDENO a la misma a abonar al demandante la cantidad de cinco mil quinientos treinta y dos euros y diez céntimos (5.532,10 euros), así como los intereses moratorios del artículo 20 de la LCS.

Se condena en costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación a interponer en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA